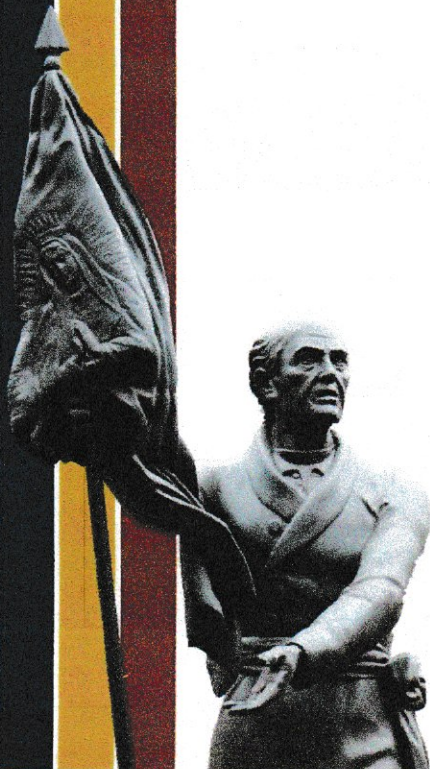


REGLAMENTO

DE HIGIENE, SEGURIDAD Y OPERATIVIDAD DEL LOS LABORATORIOS DE QUÍMICA DEL COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



Aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Técnico el
19 de marzo de 2025

REGLAMENTO DE HIGIENE, SEGURIDAD Y OPERATIVIDAD DE LOS LABORATORIOS DE QUÍMICA DEL COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Cuando se trabaja en laboratorio existe el peligro de accidentes, debido al manejo de reactivos, sustancias y material químico que se utiliza, habiendo la posibilidad de cometer un error al realizar un experimento, por tal motivo la seguridad y la protección de la salud, de todos los que asistan a los laboratorios de química, son indispensables para crear un ambiente de estudio y trabajo seguro. (REFORMADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 2. Son sujetos obligados del presente reglamento los siguientes:

- a) Alumnos y alumnas;
- b) Profesores y profesoras;
- c) Coordinador o Coordinadora de laboratorio;
- d) Técnicos de laboratorio; y,
- e) Personal de intendencia.

Artículo 3. (DEROGADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 4. El presente reglamento tiene como objetivo establecer las medidas de higiene, seguridad y operatividad básicas que prevengan, protejan y/o eliminen los riesgos de accidentes a los sujetos obligados del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, así como ayudar a mejorar en forma continua el buen desarrollo de las prácticas químicas y técnicas de laboratorio en forma eficiente y disciplinada de las y los profesores, técnicos de laboratorio, alumnas y alumnos.

CAPÍTULO II

MANUALES DE PRÁCTICAS

Artículo 5. Los manuales de prácticas de Química Orgánica e Inorgánica, deberán estar elaborados por miembros de la sección de Academia de Química y presentados al consejo de academia de Química para su aprobación por el Consejo Académico del Bachillerato. (REFORMADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 6. Los manuales deberán ser revisados cada fin de semestre por la sección de academia, para que en caso de que hubiera necesidad de un cambio, adecuación o modificación de alguna práctica, se presente la propuesta por escrito con un sustento viable dirigido a la Presidencia de Academia de Química, para posteriormente darle el trámite indicado en el Artículo 5 del presente reglamento. (REFORMADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 7. Los manuales que hayan sido aprobados, serán administrados por la Regencia, a través de la Secretaría Administrativa, la cual podrá auxiliarse del coordinador de laboratorio para su distribución y comprobación de pago de derechos del mismo. (REFORMADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 7 Bis. El alumno deberá cubrir la cuota vigente por concepto de laboratorio del semestre correspondiente, siendo requisito para poder asentar evaluación del laboratorio, de acuerdo al Artículo 5 del Reglamento General de Exámenes. (ADICIONADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 8. Para las prácticas solo se aceptará la impresión de los manuales autorizados. (REFORMADO 19 de marzo de 2025)

CAPÍTULO III

HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 9. Los laboratorios deberán estar acondicionados, como mínimo, con lo siguiente:

- a) Un control maestro para energía eléctrica;
- b) Un botiquín de primeros auxilios;
- c) Extintores;
- d) Un sistema de ventilación adecuado;
- e) Agua corriente;
- f) Drenaje;
- g) Regadera;
- h) Lavaojos;
- i) Polvo para derrames; y,
- j) Salidas de emergencia. (ADICIONADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 10. Al realizar actividades experimentales, nunca deberá estar una persona sola en los laboratorios.

Artículo 11. En los laboratorios queda prohibido ingresar: (REFORMADO 19 de marzo de 2025)

- I. Alimentos y bebidas
- II. Goma de mascar
- III. Lentes de contacto
- IV. Zapatos abiertos (tipo huarache o sandalia)
- V. Cabello largo

- VI. Uñas largas
- VII. Anillos pulseras, arracadas, aretes largos, piercings o cualquier accesorio que ponga en riesgo la integridad de la persona durante la práctica, sin excepción.
- VIII. Embarazadas.
- IX. Personal con enfermedades que puedan agravarse con la exposición de los químicos del laboratorio.

Artículo 12. (DEROGADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 13. Todas las sustancias, equipos, materiales, deberán ser manejadas atendiendo a las indicaciones de los manuales aprobados.

Artículo 14. Las puertas deberán estar siempre libres de obstáculos.

Artículo 15. Las regaderas deberán estar libres de todo obstáculo que impida su uso correcto.

Artículo 16. Los controles maestros de energía eléctrica y suministros de gas para cada laboratorio deberán estar señalados adecuadamente, de manera tal que sean identificados fácilmente. Las tuberías de cada laboratorio deberán estar pintadas de colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías; de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008.

Artículo 17. En cada laboratorio deberá existir un botiquín de primeros auxilios al alcance de todas las personas que se encuentren presentes. El responsable del área deberá verificar, continuamente, el contenido del botiquín para reponer los faltantes.

Artículo 18. Los extintores de incendios deberán ser de CO₂ y de polvo químico seco; deberán recargarse cuando sea necesario, de conformidad con los resultados de la revisión o por haber sido utilizados.

Artículo 19. Tanto los sistemas de suministro de agua corriente como de drenaje,

deberán recibir el mantenimiento preventivo antes del inicio de cada ciclo escolar, el cual se realizará en días y horas no hábiles escolares, o correctivo cuando sea necesario.

Artículo 20. Los anaqueles, lugares y áreas donde se almacenen reactivos, disolventes, equipos, materiales y todo aquello relacionado o necesario para que el trabajo en los laboratorios se lleve a cabo, deberán contar con la protección adecuada para prevenir accidentes.

Artículo 21. Queda prohibido desechar sustancias peligrosas al drenaje, a la basura municipal o al medio ambiente, deberá realizarse conforme a legislación aplicable en materia de prevención y gestión integral de residuos.

Artículo 22. Queda prohibido pipetear con la boca las sustancias que se manejen en los laboratorios.

Artículo 23. Cuando se trabaje con sustancias tóxicas, deberá efectuarse en área con sistema de extracción y equipo de protección personal.

Artículo 24. Los anaqueles, libreros, estantes, archiveros, tanques de gas y, en general accesorios y muebles de oficina y laboratorio, deberán estar sujetos a la pared o piso para prevenir accidentes.

Artículo 25. Las personas que ingresen a los laboratorios deben informar al responsable, si padece enfermedades que requieran atención especial y puedan generar incidentes dentro del laboratorio.

Artículo 26. Todas aquellas cuestiones que no estén específicamente señaladas en el presente reglamento deberán ser resueltas por la Regencia y la o el Coordinador de laboratorio, para lo cual podrán apoyarse de Protección Civil.

Artículo 27. Cualquier alteración en las condiciones de seguridad o en el cumplimiento del presente reglamento, deberá ser reportada al Coordinador de laboratorio, así como a la Regencia.

Artículo 28. Las personas a quienes se sorprenda haciendo mal uso de equipos, materiales, instalaciones, etc. serán sancionadas conforme a la normatividad aplicable vigente de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Atendiendo a la gravedad de la falta cometida.

Artículo 29. En el caso de las y los alumnos, las sanciones aplicables serán las previstas para las fracciones III y IV del Artículo 6 del Reglamento de Orden y Seguridad para los Alumnos del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo. Con independencia de la sanción impuesta por el profesor titular de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 143 del Estatuto Universitario. (REFORMADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 30. Queda prohibido el desarrollo de actividades en los laboratorios en días y horas inhábiles escolares, salvo autorización por escrito del Coordinador de laboratorio con visto bueno de la o el Regente. En cuyo caso las personas registrarán la hora de entrada y de salida del laboratorio.

Artículo 31. Al finalizar las actividades en el laboratorio, el Técnico de laboratorio deberá verificar que queden cerradas las llaves del gas, agua, vacío, tanques de gas y aire, según sea el caso; apagadas las bombas de vacío, campanas de extracción, circuitos eléctricos, luces, etc. Para mantener el orden y seguridad del lugar.

Artículo 32. Los sujetos obligados deberán abstenerse de dejar en el lugar de trabajo cosas de valor a la vista; además, el Técnico de laboratorio deberá cerrar las puertas de cubículos y laboratorios, así como cajones y archiveros, siempre que se ausenten del inmueble.

Artículo 33. Para trabajar en los laboratorios es obligatorio que los sujetos obligados traigan el pelo recogido, usen bata, lentes de seguridad, zapato cerrado; así como guantes y cubrebocas, siempre que la práctica lo requiera, de lo contrario no podrá permanecer en el laboratorio; será su responsabilidad contar con el equipo mencionado.

CAPÍTULO IV

OPERATIVIDAD

COORDINADOR DE LABORATORIO

Artículo 34. Las y los Técnicos de laboratorio presentarán una terna al Presidente del H. Consejo Técnico quien a su vez la turnará al Consejo Técnico para que se designe al Coordinador de laboratorio, quien durará en el cargo dos años. Esto con base en los Artículos 6 fracción IX y Artículo 7 fracción XIII del Reglamento Interno del Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo. (REFORMADO 24 MAYO 2021)

Artículo 35. La o el Coordinador de laboratorio deberá dirigirse respetuosamente hacia las y los Profesores, Técnicos de laboratorio, alumnas, alumnos y demás trabajadores de los laboratorios. (ADICIONADO 24 de mayo de 2021)

Artículo 36. La o el Coordinador de laboratorio deberá programar las prácticas correspondientes de cada semestre, de acuerdo a los tiempos establecidos por control escolar de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. (REFORMADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 37. La o el coordinador de laboratorio deberá informar con anticipación a profesores titulares y a Los técnicos de laboratorio del inicio y programación de las prácticas del semestre correspondiente.

Artículo 38. La o el Coordinador de laboratorio deberá reprogramar prácticas cuando por causas de fuerza mayor no se hubiesen desarrollado e informar dicha reprogramación a profesores titulares y técnicos de laboratorio, para que estos a su vez informen a los alumnos de los cambios realizados.

Artículo 39. La o el Coordinador de laboratorio podrá cambiar horarios a alumnos sólo en casos especiales que no puedan asistir con el resto de su grupo, respetando el horario asignado durante el semestre.

Artículo 40. La o el Coordinador de laboratorio deberá proveer de material que se requiera en el laboratorio en tiempo y forma para el desarrollo de las prácticas. (REFORMADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 41. La o el Coordinador de laboratorio organizará la asignación de horarios de prácticas al personal, con base en las necesidades de los laboratorios.

Artículo 42. La o el Coordinador de laboratorio deberá proveer en tiempo y forma los manuales de laboratorio respectivos de cada semestre.

Artículo 43. La o el Coordinador de laboratorio deberá gestionar ante la Secretaría Administrativa, el instrumental, reactivos y los recursos necesarios para el mantenimiento y buen funcionamiento de los laboratorios, con al menos un mes de anticipación al inicio del semestre. (REFORMADO 19 de marzo de 2025)

Artículo 44. Permitir la entrada a la práctica a las y los alumnos con el material solicitado, previamente requisitado por el personal de laboratorio. En el caso de aquellos alumnos que no presenten el material se les permitirá entrar por única vez, sin sellar la práctica correspondiente.

Artículo 45. Cuando una o un profesor o personal de laboratorio falte injustificadamente a las prácticas, deberá notificar mediante oficio a la Secretaría Académica.

Artículo 46. La o el Coordinador tratará de estar presente en horario de prácticas para solucionar los problemas que se presenten en el desarrollo de las mismas.

Artículo 46 Bis. Es responsabilidad de la o el Coordinador del laboratorio elaborar el plan de trabajo de las actividades, para las y los alumnos que brindan su servicio social en el Laboratorio de Química. (ADICIONADO 19 de marzo de 2025)

CAPÍTULO V

PROFESORES

Artículo 47. Todo profesor o profesora deberá dirigirse con respeto hacia a la o el Coordinador, Técnicos de laboratorio, alumnos, alumnas y demás empleados. Así como acatar las indicaciones de la o el Coordinador.

Artículo 48. Es obligación de la o el profesor titular asistir e impartir la práctica de laboratorio y estar presente durante la misma.

Artículo 49. Todo profesor o profesora deberá estar por lo menos cinco minutos antes de la hora de su práctica.

Artículo 50. El profesor o profesora titular estará al pendiente del material solicitado y de las prácticas próximas a realizar en el laboratorio para que lo informe a su grupo respectivo.

Artículo 51. El profesor o profesora titular se ajustará a las prácticas que haya programado la coordinación del laboratorio para cada semana.

Artículo 52. El profesor o profesora titular contará siempre con el apoyo del personal de laboratorio asignado para la realización de las prácticas que correspondan.

Artículo 53. El profesor o profesora titular tendrá la facultad de llamar la atención o de suspender si así lo amerita, a los alumnos que infrinjan en la disciplina del laboratorio.

Artículo 54. El profesor o profesora titular tomará en cuenta la calificación emitida por el personal del laboratorio por ser una materia teórico-práctica.

Artículo 55. El profesor o profesora titular cuando así lo considere, podrá pedir apoyo con fines académicos, a los alumnos para que participen en la limpieza, mantenimiento y conservación del material de laboratorio, previa autorización del

coordinador. En este caso, quien haya solicitado dicho apoyo, deberá estar presente para supervisar las labores.

CAPÍTULO VI

TÉCNICOS DEL LABORATORIO

Artículo 56. Las o los Técnicos de laboratorio deberán estar presente por lo menos diez minutos antes de su horario de entrada.

Artículo 57. Las o los Técnicos de laboratorio deberán usar zapato cerrado, de preferencia con suela antiderrapante.

Artículo 58. Las o los Técnicos de laboratorio deberán coordinarse con sus compañeros laboratoristas en base a la función que cada uno debe asumir durante el desarrollo de la práctica.

Artículo 59. Las o los Técnicos de laboratorio deberán revisar que el material e instrumental de la práctica este completo; así como revisar que lleven consigo el manual de las prácticas que corresponden.

Artículo 60. Las o los Técnicos de laboratorio deberán pasar asistencia, recoger el material y aplicar dinámicas a las y los alumnos.

Artículo 61. Las y los Técnicos de laboratorio deberán revisar que las y los alumnos porten adecuadamente su bata, calzado cerrado, el cabello recogido, guantes y cubrebocas, siempre que la práctica lo requiera, así como que no porten uñas largas, arracadas, aretes o cualquier accesorio que ponga en riesgo la integridad de la persona durante la práctica, sin excepción.

Artículo 62. Las y los Técnicos de laboratorio deberán asistir al profesor o profesora durante la práctica. Coadyuvando con la explicación, desarrollo y orden dentro del laboratorio.